



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0027 2016
(E 8 ENE 2016)

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal de Pasto es el Jefe de Gobierno y de la Administración Municipal y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos, efectuados por su Despacho.

Que el Alcalde Municipal está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementadas, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que es responsabilidad del delegatario defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto, como lo ha reglamentado el Artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996.

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 160 establece: "Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán *hacerlo* por conducto de abogado inscrito, *excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*."

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden *representarlas* en los procesos contenciosos *administrativos* mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

En mérito de lo expuesto



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0027 2016
(8 ENE 2016)

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegación de lo representación extrajudicial y judicial. Se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Pasto, la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial, incluidas sus dependencias administrativas, en relación con todas aquellas actuaciones administrativas, diligencias y/o actuaciones, prejudiciales o procesos y actuaciones judiciales, en que participe por actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expidan, realicen o en que incurran o participen, por activa o por pasiva, y que se relacionen con asuntos inherentes a sus funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2º de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Facultades. La función delegada comprende lo siguiente:

2.1. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos. El delegatario podrá facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica de la correspondiente dependencia administrativa, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de lo previsto en el presente decreto en el marco de sus competencias funcionales.

2.2. Atender en nombre del Municipio de Pasto los requerimientos administrativos, prejudiciales o judiciales, o de cualquier naturaleza legal, que le sean formulados.

2.3. Conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en actuaciones administrativas, prejudiciales o judiciales, u otras de orden legal, en donde sea requerido, conforme a la ley, y demás inherentes al ejercicio del mandato, por sí, o en la forma dispuesta en el numeral 2.1 del artículo segundo del presente decreto.

2.4. Actuar directamente como Representante Legal del Municipio de Pasto, expresamente delegado para este efecto, en las audiencias de conciliación que se realicen en los procesos contenciosos civiles, administrativos y laborales, conforme a los lineamientos y a las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto.

2.5. iniciar directamente o a través de apoderado, constituido con poder general o especial, las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del ente Municipal. En tratándose de acciones de lesividad, ésta podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido. Tratándose del llamamiento en garantía con fines de repetición y la acción de repetición, se adelantará previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad que regula la materia, con la aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto. En los demás casos se observará la normatividad legal que rige la acción legal a emprender.

2.6. Atenderá directamente las solicitudes de informes juramentados, función que expresamente se le delega, conforme a las disposiciones legales. →



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0027 2016
(8 ENE 2016)

Por el cual se efectúa una delegación en materia de representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto

2.7. Ordenará dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y proveídos administrativos, que tengan como destinatario el Municipio de Pasto, una vez ejecutoriadas, y se hará responsable de las sanciones por su incumplimiento. Para este efecto, podrá conformar grupos de trabajo interdisciplinarios de cumplimiento, verificación y seguimiento a estas decisiones.

2.8. Podrá reclamar directamente, o a través de apoderado constituido con poder general o especial, ante las entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del Municipio de Pasto, o de cualquier otra expensa a su favor.

2.9. Se notificará de los autos de citación a diligencias administrativas, prejudiciales y judiciales, a título de ejemplo: citación a audiencia de conciliación prejudicial, auto admisorio de demandas, de conformación de Tribunal de Arbitramento, citación a actuaciones administrativas, etc.

PARÁGRAFO UNICO. El delegatario ejercerá todas estas facultades, conforme a la normatividad aplicable en cada materia regulada, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 8 ENE 2016.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto

Revisó: ANA-MARÍA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica D.A.

Nancy R.